

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL

10/08/2018

EIXIDA NÚM. 20419

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio Hble. Sra. Consellera Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán Tobeñas 77 València - 46018

Ref. queja núm. 1800099

Asunto: Impago ayuda acceso a la vivienda.

Hble. Sra. Consellera:

D. (...), con DNI n° (...), se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con el impago de la ayuda de acceso a la vivienda que le fue reconocida con fecha 18 de enero de 2011.

Admitida a trámite la queja, solicitamos un informe a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana con fecha 09/01/2018. Al no recibir ninguna respuesta, volvimos a requerir el informe hasta en 3 ocasiones más mediante escritos de fechas 19/02/2018, 14/05/2018 y 26/06/2018, sin haber recibido ninguna contestación de la citada Conselleria.

Conviene recordar que la falta de colaboración con el Síndic de Greuges se encuentra tipificada en el artículo 502.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

"En las mismas penas incurrirá la autoridad o funcionario que obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que éstos solicitaren o dificultando su acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para tal investigación".

Al no haber podido obtener el informe de la Conselleria tantas veces requerido, esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por el autor de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de los mismos y de la pasividad autonómica en abonar la ayuda reconocida con fecha 18 de enero de 2011.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts 9.3, 15, 43 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la

Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la (...) que adopte todas las medidas para abonar cuanto antes la ayuda de acceso a la vivienda reconocida al autor de la queja con fecha 18 de enero de 2011, y emitir el siguiente **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana